



VALPARAÍSO, 6 de Julio de 2021

DE: H.D. MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE

A: JORGE BERMÚDEZ SOTO

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad a los artículos 19 N°14 y 98 y siguientes de la Constitución Política de la República, lo dispuesto en el Decreto N° 2421, que Fija el Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y demás normas y principios jurídicos que en Derecho correspondan y resulten aplicables, y teniendo en consideración lo siguiente:

1.- Con fecha 4 de Julio del año en curso, la Convención Constitucional encargada de redactar una nueva Constitución para Chile celebró su sesión inaugural, momento en el cual las y los convencionales constituyentes electos asumieron sus cargos, eligieron a las autoridades de la misma según lo dispuesto en el inciso segundo del art. 133 de la Constitución Política de la República, y además tomaron el acuerdo de volver a sesionar para comenzar sus labores el día 5 de Julio a las 15.00 en las dependencias del Congreso Nacional en Santiago.

2.- Para el correcto funcionamiento de la Convención, y según lo dispuesto en el inciso final del art. 133 de la misma Carta Fundamental, quedó establecido que correspondería al Presidente de la República, o a los órganos que éste determinare, prestar el apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la Convención.

Tal función fue encargada al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, creándose transitoriamente en la estructura interna dicho ministerio, desde la publicación del Decreto N° 4 de 1 de febrero de 2021 y hasta 60 días corridos contados desde la disolución de la Convención Constitucional –de acuerdo al inciso final del artículo 137 de la Constitución Política de la República– la Unidad de





Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional, dependiente del Subsecretario General de la Presidencia.

La Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, por su parte, entregó los recursos financieros, sus destinos y formas de distribución.

Dicha Secretaría Administrativa, a cargo de su Secretario Ejecutivo, Francisco Encina, tiene entre otras funciones, procurar poner a disposición de la Convención Constitucional la infraestructura y los recursos técnicos, tecnológicos y humanos necesarios para su instalación, funcionamiento y sesiones, para lo cual deberá coordinarse con dicha Convención, una vez que ésta se instale, y con las instancias que de ella dependan.

3.- Lo cierto es que el día de ayer la Convención Constitucional no pudo iniciar sus labores según lo acordado, pues varios de sus miembros señalaron que las dependencias del Congreso Nacional en Santiago no se encontraban plenamente habilitadas, constatándose problemas técnicos que hicieron imposible el comienzo del trabajo. Entre las deficiencias advertidas, se señaló que los salones no contaban con una adecuada conexión a internet, los micrófonos y otros implementos tecnológicos no estaban instalados, no existían protocolos para una correcta distribución de los convencionales a fin de respetar los aforos permitidos en un espacio cerrado producto de la pandemia del COVID-19, etc.

Todos estos problemas, que son enteramente atribuibles directamente a la Secretaría Administrativa y también al Ministerio Secretaría General de la Presidencia hicieron fracasar la primera sesión de la Convención, retrasando el avance del importante trabajo que se les ha encomendado a las y los convencionales.

4.- Los hechos anteriormente descritos implican, a nuestro criterio, una clara trasgresión a lo dispuesto en el art. 6, inciso primero de la Constitución Política de la República, pues el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Secretaría Administrativa, ambas autoridades a cargo de poner en marcha la Convención Constitucional, no han dado un cumplimiento eficaz al mandato constitucional que se les ha encargado.

Estos hechos implican además, una clara trasgresión a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación en la gestión pública, dispuestos en el inciso segundo del art. 3° de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, lo cual constituye, a su turno, una conducta que contraviene





especialmente el principio de la probidad administrativa, según lo dispuesto en el numeral 8 del art. 62 del mismo cuerpo normativo.

5.- Los hechos que aquí se denuncian necesariamente deben ser investigados por la institución que Ud. encabeza, pues las autoridades a cargo de prestar asesoría técnica, administrativa y financiera a la Convención Constitucional deben responder por el retraso en su puesta en marcha. La redacción de una nueva Constitución para nuestro país es el hito más importante de nuestra historia reciente y las autoridades tanto ministeriales como administrativas encargadas de colaborar en este cometido no han estado a la altura.

6.- En atención a lo anterior, vengo en solicitar a Ud. que, por intermedio de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, tome conocimiento de los hechos previamente descritos y adopte las siguientes medidas:

6.1.- Inicie un proceso de investigación que establezca claramente las responsabilidades administrativas por el retraso y entorpecimiento en el inicio de la Convención Constitucional.

6.2.- Emita un pronunciamiento en que se señale si, debido al retraso y entorpecimiento en la instalación e inicio de la Convención Constitucional, las autoridades del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de la Subsecretaría General de la Presidencia y de la Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional han incumplido con sus deberes constitucionales y han cometido, además, infracciones graves al deber de respetar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación en la gestión pública.

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
Diputada de la República
Distrito N°10

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAYA FERNÁNDEZ A.

